



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a treinta y uno de marzo e dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-246-SPA-143, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto a la poda inmoderada de dos individuos arbóreos ubicados frente al inmueble de Mayorazgo número 100, colonia Residencial Villa Coapa, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Poda de árboles

La presente denuncia se refiere a la poda inmoderada de dos individuos arbóreos ubicados frente al inmueble de Mayorazgo número 100, colonia Residencial Villa Coapa, Delegación Tlalpan, al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma delegación. Asimismo, el artículo 119 del mismo ordenamiento, indica en el último párrafo, que para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

De las constancias que obran en el expediente, se tiene que se constató la presencia de dos árboles de la especie *Ficus benjamina*, de aproximadamente 6 metros de altura, los cuales



presentan buen vigor, no obstante que les retiraron parte de sus ramas secundarias, los árboles presenta retoños nuevos, indicio de que su sobrevivencia no está comprometida.

Al respecto, esta Procuraduría citó a comparecer al propietario del inmueble ubicado en Mayorazgo número 100, colonia Residencial Villa Coapa, Delegación Tlalpan, quien manifestó que no realizó o llevó a cabo ningún tipo de trabajo de poda a los árboles motivo de los hechos denunciados, indicando que ya que los individuos arbóreos se encuentran fuera de su predio desconocía al responsable de las podas; asimismo, se le informó sobre la normatividad que existe en la materia de arbolado, indicándole que previo a la poda de cualquier árbol, se deberá contar con un dictamen técnico y la autorización correspondiente de la Delegación correspondiente.

En virtud de lo anterior, esta Entidad realizó una opinión técnica, con el propósito de valorar si las podas ocasionaron algún daño en los árboles de referencia, de lo cual se obtiene que a pesar de que le retiraron ramas secundarias, éstos presenta buen vigor y su fronda, además de que ya presenta retoños nuevos, lo que indica que su sobrevivencia no está comprometida.

En este sentido, de conformidad con lo que establece los artículos 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y el numeral 6.4.2.1.2 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, la Delegación Tlalpan, deberá llevar a cabo podas de restauración de copa a los árboles motivo de la denuncia, por el tiempo que sea necesario, a fin de que en lo posible recuperen su estructura original.

Por todo lo antes dicho, se concluye que las podas realizadas a los árboles de la especie *Ficus benjamina*, no comprometen su sobrevivencia, toda vez que presentan retoños nuevos, indicio de su recuperación. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que los árboles de la especie *Ficus Benjamina* que se ubican frente al inmueble de Mayorazgo número 100, colonia Residencial Villa Coapa, Delegación Tlalpan, fueron podados, retirándoles varias de sus ramas secundarias.
- Esta Procuraduría citó a comparecer al propietario del predio mencionado en el párrafo anterior, quien en comparecencia, manifestó que no realizó o llevó a cabo ningún tipo de trabajo de poda a los árboles motivo de los hechos denunciados.
- Esta Entidad realizó una opinión técnica con el propósito de valorar si las podas le ocasionaron algún daño a los individuos arbóreos motivo de la denuncia, de lo cual se obtiene que a pesar de que le retiraron ramas secundarias presentan buen vigor, además de que ya presenta retoños nuevos, lo que indica que su sobrevivencia no está comprometida.
- La Delegación Tlalpan, deberá llevar a cabo podas de restauración de copa a los árboles motivo de la denuncia, a fin de que recuperen su estructura original, lo anterior de



conformidad con lo establecido en los artículos 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y el numeral 6.4.2.1.2 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, solicítase a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, realice en el momento indicado una poda de restauración de copa a los individuos arbóreos de referencia conforme al numeral 6.4.2.1.2 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, lo anterior con fundamento en el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----


CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/MHGH

OKT MI5